



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Centro de Estudios Interdisciplinarios

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

Taller de Trabajo Final EIA-CEI

Proyecto de Trabajo Final:

**CONCEPCIONES Y DISCURSOS DE CUIDADO Y PROTECCIÓN EN
TORNO A LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS CON DERECHOS
VULNERADOS**

Directora: Palma, Natalia

AUTORA: Meneses, Maria (mar.meneses01@hotmail.com)

2025

RESUMEN

En este estudio se pretende investigar los discursos sobre protección y cuidado que subyacen cuando se interviene con infancias y adolescencias donde se identifica la vulneración de derechos, en Argentina. El mismo se enmarca dentro de un estudio de cohorte cualitativo, del tipo exploratorio descriptivo donde se realizó un análisis bibliográfico de distintas fuentes. A modo de conclusión, se vislumbran dificultades y tensiones producto de la convivencia entre el modelo tutelar y el de protección de derechos, los cuales repercuten en las prácticas y atraviesan la subjetividad de los niños, niñas y adolescentes. Se identifican además otros aspectos que obstaculizan la restitución de derechos en infancias y adolescencias, tales como la falta de políticas públicas, dificultades en el trabajo interdisciplinario, entre otros.

Palabras clave: infancias, adolescencia, modelos de protección, discursos, vulnerabilidad

ABSTRACT

This study aims to investigate the discourses on protection and care that underlie interventions with children and adolescents in situations where rights violations are identified in Argentina. It is framed within a qualitative cohort study of an exploratory and descriptive nature, based on a bibliographic analysis of various sources. The findings reveal difficulties and tensions arising from the coexistence of the tutelary model and the rights protection model, which impact practices and shape the subjectivity of children and adolescents. Additionally, other factors are identified that hinder the restitution of rights in childhood and adolescence, such as the lack of public policies, challenges in interdisciplinary work, among others

Key words: childhood, adolescence, protection models, discourses, vulnerability

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
DESARROLLO	6
REFLEXIONES FINALES	36
BIBLIOGRAFIA	39

INTRODUCCIÓN

El siguiente proyecto de investigación monográfica busca estudiar cuales son los **discursos de cuidado y protección que subyacen cuando se interviene desde organismos del Estado con infancias y adolescencias con derechos vulnerados**. La finalidad del mismo es poder analizar y reflexionar, a partir de una revisión bibliográfica, si dichos discursos se adhieren a los que plantea la Convención Internacional de Derechos del Niño y como repercuten los discursos señalados en las posteriores intervenciones y abordajes que el Estado plantea, los cuales tienen como fin la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes.

El presente estudio se enmarca dentro del Trabajo Final Integrador de la carrera de Especialización en Infancias y Adolescencias, dictada por la Universidad Nacional de Rosario durante los años 2022-2024.

La inquietud de estudiar esta problemática surge a partir de la creciente demanda que llega a los equipos técnicos de organismos públicos (que trabajan con infancias y adolescencias) sobre situaciones donde se identifica alguna vulneración en términos de derechos. Teniendo en cuenta los marcos normativos que abordan la temática (como la Convención Internacional de Derechos del Niño (1989), y la Ley 26061 de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes en Argentina (2005), se expusieron y trabajaron distintos protocolos con la finalidad de proteger la integralidad de las infancias y adolescencias en situación de vulnerabilidad. Dichos protocolos apuntan no solo a tener como principios rectores el Interés Superior del Niño, su opinión y participación, sino también a sostener diálogos interdisciplinarios e intersectoriales para brindar respuestas integrales ante la vulneración de derechos básicos.

Sin embargo, según un estudio realizado por UNICEF (2023) en Argentina, el 66% de los niños y niñas experimentan carencias de orden económico o privaciones en el ejercicio de alguno de sus derechos, por lo que se puede considerar que la demanda continua, lo que nos deja entrever la posible presencia de dificultades para efectivizar lo que estos marcos normativos contemplan. *¿A qué se deben estas dificultades?, ¿en qué situación se encuentran las políticas públicas vinculadas a la protección de las infancias y adolescencias?, ¿cuáles son los discursos que circulan en torno al cuidado de niños, niñas y adolescentes?, ¿Cómo repercute esto al momento de intervenir con infancias y adolescencias con vulneración de derechos?*

El siguiente estudio persigue el **objetivo general** de analizar y reflexionar cuáles son los discursos que involucran las categorías de protección y cuidado

que subyacen al momento de intervenir sobre infancias y adolescencias donde se identifica vulneración de derechos.

Como objetivos específicos se pretende:

- Investigar sobre cómo repercuten los discursos de cuidado y protección al momento de abordar situaciones en donde se vislumbra vulneración de derechos en infancias y adolescencias.
- Explorar y analizar las concepciones en torno a infancias y adolescencias.
- Caracterizar los marcos normativos que regulan las intervenciones estatales ante la vulneración de derechos de infancias y adolescencias.
- Analizar los efectos que las intervenciones estatales tienen sobre la configuración política, sociocultural, subjetiva en las infancias y adolescencias.

De este modo, se pretende realizar un estudio de cohorte cualitativo ya que se busca realizar una construcción social de la realidad investigada a partir del análisis bibliográfico que hacen al fenómeno a estudiar (Flick, 2015). La investigación se encuentra enmarcada dentro de un estudio de tipo exploratorio descriptivo. De acuerdo con Kerlinger (1975) la investigación descriptiva es aquella que permite observar el fenómeno como tal y en su contexto natural, para después analizarlo y describirlo; en tanto, la investigación exploratoria ayuda al investigador a familiarizarse con la situación problema, identificar las variables más importantes, reconocer otros cursos de acción y proponer pistas idóneas para trabajos posteriores. Responde a un diseño no experimental transeccional descriptivo, ya que busca comprender y resolver alguna necesidad o problema en la realidad en la que viven los sujetos, sin necesidad de manipular variables intervinientes (Kerlinker, 1975).

A partir de las inquietudes antes mencionadas, se realizó una búsqueda bibliográfica que pretende brindar aportes a la problemática planteada, desde una mirada multidimensional, teniendo en cuenta lecturas psicoanalíticas, con la finalidad de poder interrogar e interpelar la práctica diaria y, de este modo, enriquecer la perspectiva profesional en pos del resguardo y defensa de los derechos de las infancias y adolescencias.

El cuerpo del trabajo se encuentra estructurado en distintos ejes: en primer lugar se indaga el concepto de cuidado y protección y cuáles son los paradigmas que se ponen en juego. En un segundo momento, se abordará el concepto de infancia y adolescencia. En tercer lugar, se exploran los marcos normativos vigentes y como repercuten en la implementación de políticas públicas en infancias y adolescencias; y por último, se reflexiona sobre los

efectos/consecuencias en la configuración subjetiva sobre aquellos sujetos intervenidos estatalmente desde edades tempranas. En este sentido, se buscará analizar las siguientes dimensiones: modelos de protección, infancias, adolescencias, vulnerabilidad, marcos normativos, etc; los cuales se trabajarán desde autores tales como Mercedes Minnicelli, Mary Beloff, Eduardo Bustelo, Silvia Bleichmar, entre otros.

DESARROLLO

CUIDADO Y PROTECCIÓN

¿Qué se entiende por cuidado?

El cuidado infantil, según Llobet (2006), implica un conjunto de prácticas que apuntan a mantener con vida al infante y que usualmente se organiza a partir de un conocimiento socialmente significativo, tradiciones y representaciones sobre los cuidados.

Cuidar se puede entender como un concepto complejo que abarca muchos significados. Según Gherardi, Pautassi y Ziberchi, (2011) “cuidar” implica la atención y satisfacción de necesidades biológicas, físicas, emocionales y afectivas que tienen los sujetos. Si bien todas las personas necesitan cuidados, hay grupos poblacionales (como las infancias y adolescencias) que dependen aún más de esto e incluso requieren de cuidados específicos.

Otra forma de concebir la idea de cuidado es la que utiliza Charcon (2018). La autora plantea al cuidado como un sistema de actividad que apunta a sostener y promover la calidad de vida de las personas. Así, a partir de un periodo de indefensión inherente a las primeras etapas de la vida, se deviene sujeto por medio de la instauración de un lazo social y la presencia de un otro adulto que sostenga. Este lazo se funda en el miramiento, la ternura, la empatía y la regulación de estas.

Estas conceptualizaciones, a su vez, están determinadas por el contexto social e histórico, e incluso atravesadas por un componente ideológico y moral. De este modo, se puede mencionar las representaciones sociales que son formas de pensamiento que comparte un colectivo las cuales incluyen prácticas y valores y las mismas se encuentran condicionadas por el lugar y la época. Estas no son iguales en toda la sociedad, dependen del grupo de pertenencia social y de las tradiciones culturales que forman parte (Mozcovicy, citado por Charcon, 2018).

En América Latina en general, y específicamente en Argentina, se ha intensificado el desplazamiento de ciertas prácticas de cuidado del Estado (vinculadas con salud y educación principalmente) hacia el interior de los hogares. Debido a esto, se observa que en la actualidad la familia es la mayor proveedora de gran parte de los cuidados (Gherardi, Pautassi y Ziberchi; 2011).

En este contexto, cada familia, según su nivel socioeconómico, goza de distintas posibilidades para satisfacer necesidades en torno al cuidado. De esta manera, no es la misma situación la de una familia que posee mayores recursos económicos que aquellas otras que, por presentar ingresos más modestos, recurren a la oferta que se propone a nivel estatal (por ejemplo, la educación pública como una de las principales estrategias de cuidado para las infancias) (Gherardi, Pautassi y Zibercchi; 2011).

Debido al contexto, el cual se encuentra atravesado por lógicas capitalistas que dan cuenta de procesos socioeconómicos que promueven la construcción de desigualdades sociales, se habla de una “crisis de cuidado” la cual hace referencia a la reorganización de forma simultánea del trabajo salarial remunerado y el doméstico no remunerado, mientras que prevalece una división sexual del trabajo en los hogares y segmentación de género en el mercado laboral, afectando a nuestras sociedades y principalmente a las mujeres (Gherardi, Pautassi y Zibercchi; 2011).

Cuidar, en este sentido, no es una responsabilidad exclusivamente femenina e individual. Cuidar es una responsabilidad social y, por ende, un derecho que se debe reconocer y garantizar. Entender al cuidado como derecho, implica concebir un papel activo por parte del Estado el cual debe poder promover y garantizar los medios y/o recursos para cuidar y proteger, en este caso, a las infancias y adolescencias (Gherardi, Pautassi y Zibercchi; 2011).

Concepción de cuidado a lo largo de la historia

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, se comienzan a tener en cuenta estudios provenientes de Europa y se empiezan a visualizar influencias de estos discursos al momento de pensar prácticas de cuidado y protección en América Latina. Así, se comienza a sostener una alianza entre el feminismo emancipador y la filantropía moralizadora las cuales apuntan a preservar y proteger las buenas costumbres. (Donzelot, citado por Minnicellii, 2004)

De este modo, se empieza a nombrar a la filantropía como una estrategia despolitizante frente a la instauración de servicios colectivos, y aparece como respuesta posible al establecimiento de prácticas de conservación y formación de la población. (Donzelot, citado por Minnicellii, 2004). Dentro de dichas prácticas se ubican:

- Polo asistencial: el cual se sostiene en la definición liberal del Estado para trasladar a la esfera de lo privado aquellas demandas que son formuladas en términos de derechos del trabajo y asistencia.

- Polo médico higienista: no trata de contener la demanda inflacionista del Estado sino que la utiliza como instrumento para el debilitamiento físico y moral de la población.

La “nueva beneficencia” comienza a introducir una división en el interior de la vida familiar: o la familia comienza a controlar sus necesidades o ellos serán controlados por el Estado. *¿De qué modo se difunde esta norma al cuerpo social? Por medio de la escuela.* (Donzelot, J, 1979:75; citado por Minnicelli, 2004)

La escuela, y con ella la enseñanza obligatoria, intenta presentarse como un medio para controlar los problemas que amenazan el orden político ya que a través de ella se introduce la enseñanza de determinados contenidos, normas de higiene y comportamientos buscando aumentar la previsión de la organización familiar y de la vida en general, entre otros (Minnicelli, 2004).

De este modo, desde finales de 1840 hasta finales del siglo XIX, se comenzaron a demarcar las leyes que decretan las normas protectoras de la infancia. Estas persiguen un objetivo estratégico, asociado a lo sanitario y político, a su vez pretendían satisfacer el estado de abandono de las clases trabajadoras y reducir la capacidad socio-política de estos grupos. Esto comenzó a dar lugar al surgimiento de dos líneas institucionales: los patronatos de la infancia y adolescencia, y las sociedades protectoras de la infancia. Los primeros, surgieron ante la preocupación de sustituir con iniciativa privada al Estado en la gestión de los niños “moralmente abandonados” con la idea de poder moralizarlos e inculcarles hábitos sanos de trabajo. La segunda, habilitaba que el Estado pudiera intervenir a través de la justicia ante delitos cometidos por los niños y/o sobre los niños. (Donzelot, 1979; citado por Minnicelli, 2004)

De este modo, la norma estatal coloca a la familia ante la obligación de controlar y vigilar a sus hijos, si no quiere ser ella misma objeto de vigilancia y disciplina (Minnicelli, 2004). De esta forma, la supresión del poder patriarcal y la reducción de la autonomía familiar, permitirá un proceso de titularización que vincule los objetivos sanitarios y educativos con los métodos de vigilancia moral y económica. Esta titularización social está dirigida a las clases más vulnerables, a su control por medio de la gestión económica y de normas morales, vigilando e interviniendo sobre sus comportamientos que son considerados indebidos o desviados. Distinto es el modo de intervención sobre aquellas familias que pueden dar cuenta de cierto nivel de autonomía socioeconómica (Donzelot, 1979; citado por Minnicelli, 2004).

En resumen, la familia comienza a verse expuesta ante dos escenarios posibles: o bien es intervenida a través de la titularización de sus miembros o,

brinda pruebas de su capacidad de autonomía económica y regularización de normas y vigilancia hacia sus hijos, evitando así ser motivo de intervención pública (Minnicelli, 2004).

Pasó tiempo hasta que comenzaron a existir instrumentos jurídicos que reconozcan obligaciones por parte del Estado y la sociedad con respecto a las infancias y adolescencias. Entre estos se puede nombrar: La Declaración de Ginebra (1924), Declaración Universal de Derechos del Niño (1959) y otros instrumentos que apuntan a la defensa y respeto por los derechos humanos donde se realizan menciones sobre la protección especial, que debe recibir los niños, niñas y adolescentes (Artículo 7 de Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 13, 15 y 16 del “Protocolo de San Salvador”(1988) (Beloff, 2012).

La Convención de Derechos del Niño (1989) implica, en América Latina, una transformación radical desde el punto de vista jurídico, político, histórico y cultural. A partir de su sanción, se generan cambios en torno a cómo se concibe la infancia y adolescencia, y su respectiva protección y cuidado. De esta forma, a partir de lo expuesto en el art 18, ic. a y b de dicha Convención, se establece el derecho a la protección de este grupo poblacional y que los Estados partes deben tomar las medidas adecuadas para garantizar esto, enfatizando la importancia de la crianza y el desarrollo del niño/a dentro de su centro de vida.

Las prácticas y leyes previas a la sanción de la Convención de Derechos del Niño (1989), impulsan lo que conocemos como “modelo tutelar”, “filantrópico” o de “situación irregular” que entendía a las infancias y adolescencias como objeto de protección. Luego de la implementación de la Convención de Derecho del Niño (1989), se comienza a vincular a la niñez y adolescencia con la idea de ciudadanía y derechos.

Ya dirá Mary Beloff (abogada y defensora de los derechos de las infancias):“Esta transformación suele resumirse en el paso de una concepción de los "menores" -una parte del universo de la infancia- como objetos de tutela y protección segregativa, a la consideración de niños y jóvenes como sujetos plenos de derechos”(Beloff, 2009, pag. 4)

Paradigmas en tensión

De este modo y teniendo en cuenta lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar la existencia de dos modelos de intervención/abordaje en torno a las infancias y adolescencias: el **modelo de situación irregular o tutelar** y el

modelo de protección de derechos. A continuación, brevemente, se presentarán las características de cada uno.

Concepción tutelar

El **modelo tutelar** se encuadra dentro de la escuela etiológica y hay una fuerte impronta del determinismo entre pobreza, marginalidad y delincuencia las cuales se encuentran presente en todas las leyes, instituciones y prácticas tutelares. Estas condiciones habilitan al Estado a intervenir con el fin de diagramar ideas de tratamiento, resocialización, con el fin último de defender a la sociedad de aquellos sujetos “peligrosos” a través de medidas coactivas por tiempos indeterminados (Beloff, 2009).

En cuanto a los destinatarios, no apunta a todos los niños, niñas y adolescentes, sino más bien a un sector o universo: los “menores”. Estos niños y adolescentes no ingresaron al circuito de socialización por medio de la familia y/o la escuela.

Su indigencia, su vida vagabunda, sus depravados hábitos, su condición harapienta e inmundada, impiden que [la] admitan en las escuelas ordinarias. De esta clase de desarraigados es de donde se están reclutando continuamente nuevos criminales, y así seguirá siendo mientras se permita su existencia. Nacieron para el crimen, y para él los criaron. Hay que salvarlos. (Platt, Antony, citado por Beloff, 2009, pag. 23)

La cita anterior, da cuenta de la concepción que se tenía de aquellas infancias y adolescencias que se encontraban atravesadas por situaciones de vulnerabilidad social, los cuales debían ser “salvadas”, ya que se los consideraba como sujetos incompletos e incapaces, por lo que se convertían en objetos de protección del Estado. Desde esta perspectiva, la opinión del niño deviene irrelevante por lo que, la presunta protección que se buscaba brindar, violaba y restringía derechos (Beloff, 2009).

La respuesta estatal, se caracteriza por la centralización y concentración de funciones en una misma persona, el juez de menores. Así el juez deja de cumplir funciones de carácter jurisdiccional y pasa a cumplir tareas relacionadas con políticas sociales. El juez pasa a ser: juez, padre, defensor, acusador, entre otros. Se espera que actúe como un “buen padre de familia”, por lo cual no está limitado por la ley en su función protectora paternal para con aquellos “menores en situación de riesgo o peligro moral o material” (Beloff, 2009).

El modelo tutelar se sostiene en base al argumento de la asistencia a la infancia desvalida, de este modo justifica sus intervenciones en la protección de

infancias indefensas. Esta premisa se encuentra legitimada, y a la vez encubre una justificación latente, la protección de la sociedad de sus integrantes peligrosos (Beloff, 2009).

Concepción de protección integral de derechos

La concepción tutelar entró en crisis alrededor de 1980 a nivel internacional, a partir de diversos tratados, acuerdos en materia de derechos humanos y sobre todo, la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del niño (1989) la cual buscaba la **protección integral** de los derechos de niños, niñas y adolescentes (Beloff, 2009).

A partir de esto, se inaugura una nueva época donde se comienza a reconocer al niño como sujeto pleno de derecho. De este modo, hay un cambio radical en la concepción anterior la cual se basa en postulados peligrosistas y filantrópicos para cambiar hacia una ley de protección integral de derechos como lo proclama la Convención de Derechos del Niño (Beloff, 2009).

Así, este nuevo paradigma se encuentra enmarcado dentro de lo que se conoce como escuela de reacción social. Las características del sujeto dejan de ser relevantes y se pone el foco en la conducta delictiva concreta. De esta manera, comienza a surgir un sistema de justicia juvenil que justifica las reacciones del Estado frente a infractores (ya no potenciales infractores) de la ley penal (Beloff, 2009).

Los destinatarios, las infancias, están considerados sujetos plenos de derechos, ya no son “menores”, personas incapaces o incompletas. Se les reconoce todos los derechos de los cuales gozan los adultos, más derechos específicos por encontrarse dentro de una etapa evolutiva específica. Uno de los derechos rectores de este nuevo paradigma es el derecho del infante y adolescente a ser oído y que sus opiniones se tengan en cuenta; así, se pasa de una condición de exclusión de la voz de las infancias a reconocerlos como ciudadanos (Beloff, 2009).

Los supuestos que habilitan una intervención estatal se encuentran vinculados ante la vulneración o compromiso de algún derecho de esta población. A partir de esto, el Estado, la familia y la comunidad, tienen que restablecer el ejercicio de dichos derechos vulnerados por medio de mecanismos y procedimientos específicos y eficaces. De esta manera, se desjudicializan cuestiones relativas a carencias materiales o económicas, que previamente solían ser argumentos para habilitar la intervención estatal (Beloff, 2009).

Cuidado y biopolítica

Carballeda (2017), hace un análisis del contexto actual y plantea que el neoliberalismo, por medio de la imposición de un discurso individualista, genera fragmentación social lo que da lugar a procesos de exclusión. Los lazos sociales se quiebran y esto afecta a la configuración política, económica y cultural de los sujetos. El neoliberalismo, promueve una mirada impersonal, el borramiento de la historia, reconoce al individuo desde una perspectiva utilitarista, donde la sociedad se construye sin otros. Lo diferente, lo desigual, se encuentra atravesado por discursos disciplinares que buscan transformar en individual el conflicto y el malestar social. “La ruptura del lazo, el temor y la violencia hacia el Otro se transforman en una necesidad que se explica como una forma de biopolítica que atraviesa cuerpos y subjetividades construyendo una forma de dominación que pareciera eficaz.” (Carballeda, 2017, párrafo tercero)

La presencia del discurso fuertemente individualista genera temor y violencia hacia al otro, hacia el que es diferente a mí y esto reduce las posibilidades de integración social. La promesa emancipadora de un futuro prometedor, al carecer de puntales y certezas giran en torno a un sin sentido que marca el devenir de los sujetos. Pensar las infancias y adolescencias en estos contextos, implica estar frente a la impugnación de las tradiciones culturales, la pérdida de certezas, la dificultad, cada vez mayor, de prever proyectos y horizontes futuros (Carballeda, 2017).

. Bustelo (2007), entiende a la infancia como un campo, compuesto por enfoques, estudios, conceptos, acciones y una amplia gama de actores involucrados. También comprende la producción de discursos los cuales conforman y configuran las subjetividades intervinientes en él. El autor lo caracteriza como un campo propenso a ambigüedades que ocultan relaciones sociales de dominación.

En función de esto, el autor desarrolla el concepto de biopolítica tomado por Michel Foucault (1977) y lo trabaja en torno a las infancias. Este término apunta a analizar cómo las relaciones de poder repercuten en el cuerpo y en la construcción de subjetividades. Sostiene que estamos frente a una sociedad de control, la cual utiliza mecanismos y dispositivos de dominación que operan sutilmente y que establecen las condiciones de permanencia o exclusión de una sociedad.

La biopolítica se constituye entonces como biopoder y debido a esto, establece condiciones: determina las relaciones de filialidad en la familia, condiciona la heteronomía en el proceso educativo, sistematiza la inserción en el

mercado de consumo y regula los comportamientos por medio de la ley (Foucault, 1977).

De este modo, a lo que a infancias se refiere, el autor plantea que por medio de la biopolítica se legitima una visión hegemónica de la infancia, la cual se encuentra teñida por lógicas de mercado y una mirada adultocéntrica. Esta legitimidad normaliza una visión particular de relaciones sociales (relación entre los adultos y los niños, y las infancias y adolescencias con respecto a los adultos). Esta construcción está compuesta por dos aspectos, según rescata Bustelo, la normatividad y la imparcialidad. La normatividad, hace alusión a un “deber ser” cuyo deber tiene características despóticas y se impone como práctica discursiva de poder adultocentrista. La imparcialidad se refiere a un supuesto carácter objetivo de la realidad (Bustelo, 2007).

De este modo, en nombre de una “adecuada protección y cuidado”, Bustelo (2007) menciona la prevalencia de un enfoque que él llama, la compasión. Dicho enfoque, se sostiene desde una mirada paternalista/maternalista, donde se busca reproducir una relación que pretende ser protectora, pero que resulta ser asimétrica: “El que protege es dueño del poder y la voluntad del desprotegido” (Bustelo, 2007, p. 40-41).

INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

¿Qué se entiende por infancias y adolescencias?

Otra dimensión que se tendrá en cuenta es el concepto de infancia y adolescencia. Hablar de infancias y adolescencias implica trabajar, como plantea Mercedes Minnicielli (2017), ese significante en su variable polisémica hasta generar la inquietud, la incomodidad de la pregunta: ¿frente a qué infancia estamos?

La autora plantea que el concepto infancia no se encuentra dentro en una construcción conceptual unívoca. De este modo, lo presenta como un significante donde se encuentra condensado una polisemia semántica. Esto nos permite afirmar, que el decir “infancia” genera efectos diferenciales a partir de su ingreso en la cadena significante biográfica y colectiva (Minnicelli, 2009).

En el discurso social, es difícil considerar una definición única de lo que se conoce por infancia y adolescencia ya que se ponen en juego diferentes decires discursivos y epistémicos. Esto, a su vez, se encuentra sujeto a las variantes históricas de significación de los imaginarios de la época. Los discursos y prácticas dan cuenta de continuidades y discontinuidades en los modos de concebir la infancia y adolescencia los cuales se encuentran condicionados por la época, las diferentes culturas y distintos discursos disciplinares (Minnicelli, 2009).

Se puede pensar, retomando los desarrollos de Carli (1999), a la infancia como un concepto que se construye socialmente, esto quiere decir que el mismo no está condicionado solamente por la edad biológica del sujeto, sino por las características de la época en la cual este sujeto deviene, donde intervienen factores sociales, económicos, políticos, culturales, etc.

De este modo, se llevará adelante una breve historización de dicho concepto que busque dar cuenta de las transformaciones que él mismo ha sufrido en el transcurso de los años. En función de esto, se toman los aportes de Minnicelli (2004) quien plantea que actualmente circulan y conviven, aún, dos concepciones de infancias y adolescencias: como objeto de protección y/o sujeto de derechos.

Concepción de infancia a lo largo de la historia

Abordar la infancia exige la revisión de diferentes concepciones que se han dado lugar en distintas épocas, mediadas por diversas prácticas de crianza y la relación que en ese momento se establece con la figura del adulto.

Los aportes de Phillippe Aries (1987, citado por Minnicelli, 2004) quien realiza una lectura historiográfica, dan cuenta que en la época romana las vidas de las infancias estaban condicionadas a las decisiones tomadas por los adultos, específicamente el padre. Las opciones eran arbitrarias y estaban sujetas a distintos factores: que la persona sea un infante saludable, la presencia de alguna patología congénita, lazos filiatorios, entre otros; de estos depende que continuarán con su vida o, de lo contrario, terminarán abandonados, vendidos o sacrificados.

Si bien más adelante surgen leyes que prohibieron el abandono, muerte y desaparición de los niños y niñas, esta práctica continuó vigente sobre todo ante la presencia de dificultades económicas y malformaciones congénitas (Minnicelli, 2004).

Durante los siglos II y III, con la llegada de la Iglesia como institución, tanto la familia como los hijos se convierten en una institución atravesada por la moral, por lo que las prácticas antes mencionadas comenzaron a ser cuestionadas. Llegando a la edad media y con una fuerte presencia del discurso religioso, surgen los orfanatos, lugares alternativos para recoger y proteger a los niños en situación de abandono (Minnicelli, 2004).

Desde la época medieval, existía una escasa afectividad dirigida hacia los niños y niñas de parte de la población adulta. No se les otorgaba un lugar hasta que estos pudieran dar cuenta de cierta autonomía y autocuidado, recién ahí, se los comenzaba a considerar como pequeños adultos y parte de la familia (Minnicelli, 2004).

Las interacciones familiares, a su vez, estaban condicionadas por la clase social. Aries (1987, citado por Minnicelli, 2004) plantea que los procesos de educación en familia eran más fuertes dentro de familias de clases menos favorecidas ya que, al momento de transmitir el oficio familiar a los hijos, esto servía como modo de afianzar los lazos que los padres sostenían con los niños de la familia. En cambio, en las clases con mayor poder adquisitivo, las relaciones familiares eran más distantes ya que la educación era recibida por parte de criadas o cuidadores.

Alrededor del siglo XIV la infancia comienza a nombrarse como tal y se empieza a dar su lugar en la sociedad. Durante la época del renacimiento (Siglo XVI y XVII), se comienzan a reconocer las capacidades de los niños por lo cual se empieza a vislumbrar el fenómeno de la escolarización. La escuela empieza a aparecer como un espacio de educación formal, desplazando la educación no

formal transmitida por las familias. De este modo, la escuela, la iglesia, el Estado y la familia se instalan como instituciones formadoras (Minnicelli, 2004).

A partir de este periodo histórico, la educación se institucionaliza, los niños y niñas comienzan a adquirir valor en sí mismos y el sentimiento de afectividad y ternura asociado a la infancia comenzó a ser cada vez mayor. Para finales del siglo XVIII a la infancia la atraviesan fenómenos como la pedagogización y la infantilización; las infancias se escolarizan y se posicionan en la sociedad como sujetos dignos de protección y educación (Minnicelli, 2004).

Infancias y adolescencias ¿Sujetos de derechos?

De este modo, se puede decir que las infancias no siempre fueron reconocidas en sus derechos. Fue un proceso lento que sufrió varias transformaciones el cual llegó a su punto más alto con la Convención de los Derechos del Niño (1989) ratificada, casi, de manera universal. Sin embargo, también se puede afirmar que no a todos los niños, niñas y adolescentes se les garantizan las condiciones necesarias para ejercer los derechos que le son dados.

Que se reconozcan a las infancias y adolescencias como sujetos de derechos implica pensar la participación de cada infante como persona, teniendo en cuenta su subjetividad y sus particularidades, dando lugar a intervenciones y/o acciones que apunten a habilitar la escucha, el ejercicio de su opinión y participación y esto solo puede lograrse a partir de múltiples transformaciones normativas, conceptuales y paradigmáticas (Shanahan, 2020).

A los fines de garantizar una protección integral, dichas prácticas deben apuntar a desarrollar acciones que garanticen, fundamentalmente, el desarrollo de las infancias y adolescencias, brindando cuidados afectuosos, respetuosos y garantizando el acceso a condiciones, servicios y bienes de calidad que favorezcan un desarrollo integral (salud, educación, vivienda, cultura, recreación, entre otros). De este modo, pensar la protección y cuidados en términos de prácticas y políticas, no solo contempla cambiar la concepción que tenemos de infancias y adolescencias sino también implica reforzar las articulaciones y el trabajo a nivel intersectorial (municipal, provincial y nacional) (Shanahan, 2020).

Se puede afirmar que existen diversas formas de vivir la infancia, no solo marcado por un momento histórico determinado, sino también condicionado por los determinantes sociales que se dan lugar en una misma sociedad, en una misma época. Así, se puede encontrar diversidad de situaciones que atraviesan la

realidad de las infancias y adolescencias, ya sea aquellas situaciones que se encuentren comprometidas por desigualdades sociales, políticas y económicas (vulneraciones de derechos) y aquellas que debemos comprender y respetar porque derivan de la diversidad cultural que atraviesa el mundo social, siempre y cuando esta no atente con los derechos de las infancias (Zapiola y Benchimol, 2023).

Por este motivo, para hablar de infancia no solo tenemos que tener en cuenta una etapa biológica/etaria; es fundamental para comprender la complejidad del concepto considerar los clivajes de género, clase y étnico-raciales. Sin embargo, todavía se encuentran en auge representaciones hegemónicas de la categoría infancia (niños y niñas de clase media y altas), las cuales están instituidas y dificultan percibir la diversidad de realidades que conviven. Dichas representaciones operan en la sociedad en general y traen como consecuencia rechazar o condenar determinados comportamientos adjudicados a las infancias y adolescencias de determinados grupos sociales y/o culturales distintos al hegemónico (Zapiola y Benchimol, 2023).

En función de lo anterior, se pueden nombrar los aportes de Minnicelli (2004) quien plantea que aún convive la concepción de infancias consideradas sujetos de derecho y aquellas que son objetos de protección. Si bien, esta última categoría no representa los lineamientos planteados por los marcos normativos vigentes en materia de derechos de infancias y adolescencias, su lógica aún continúa vigente en las instituciones del Estado encargadas de “proteger” a dicha población.

Retomando los conceptos de Foucault y su idea de biopolítica, la misma la relaciona con la idea de “disciplinamiento”. Este concepto alude al conjunto de prescripciones y razonamientos necesarios para ordenar los espacios, organizar las instituciones y regular las conductas. Esto Foucault lo denomina “programación” (Foucault, 2006, citado por Méndez, 2021) Se puede pensar que la intención de “proteger” a las infancias y adolescencias, desde el paradigma irregular, responde a lo que el autor desarrollo en torno a lo que entiende por disciplina y panóptico.

“El Panóptico”, libro publicado por Jeremy Bentham (1980, citado por Méndez, 2021) conjuga la expresión de sus ideas en torno a una serie de prescripciones morales. Utiliza la idea de panóptico como figura arquitectónica, y la presenta como una modalidad para regular las conductas de las personas. Destaca la capacidad de observación de todo su alrededor (hasta las periferias), con la particularidad que el que vigila, puede ver, pero no ser visto. Este

dispositivo, lo que pretende es intervenir sobre los “focos de contagio”, es decir, evitar ideas o acciones que inciten a un mal comportamiento.

¿A qué responde el panóptico? El mismo responde a múltiples usos: corregir la delincuencia, curar la enfermedad, adiestrar los cuerpos e incluso educar/proteger (¿controlar?) a las infancias. El Panóptico surge como un modelo de formación y corrección que responde a las necesidades político-económicas del modelo capitalista (Foucault, 2006, citado por Méndez, 2021).

¿Cuál es el costo de sostener estas lógicas?, ¿a qué respondemos cuando intentamos “proteger” a las infancias? ¿A la regulación de conductas consideradas desviadas de la norma social o al reconocimiento y ponderación de la subjetividad de los sujetos que se acompañan? Méndez (2021) plantea que, lo que por un lado se presenta como una utopía a alcanzar, por otro, puede ser considerado una pesadilla o distopía.

De este modo, Minnicelli invita a realizar un análisis de los montajes institucionales de los sistemas de protección de derechos a nivel estatal e identifica dos términos que siempre se encuentran enlazados: minoridad y delincuencia, términos que se vinculan y habilitan la aparición e intervención del paradigma tutelar. La autora denuncia que si bien las legislaciones vigentes sostienen y defienden los principios de la Convención de Derechos del Niño (1989), las mismas no se encuentran acompañadas por políticas y/o prácticas que efectivamente velen por el reconocimiento de las infancias y adolescencias como sujetos de derechos, insistiendo en ubicarlos, en términos de la autora, en objetos de desecho (Minnicelli, 2004).

Ser sujeto implica estar sujeto... a una sociedad, a una determinada comunidad, a una familia determinada, entre otros; donde se ponen en juego luchas de poder. Muñoz (2014) plantea respetar, sostener y promover la capacidad de las infancias y adolescencias para emanciparse lo que implica que estas puedan ser concebidas como ciudadanos. Esto significa que se les reconozca a los niños, niñas y adolescentes la capacidad de decidir, de hacer escuchar su voz en igualdad de condiciones que el resto de los adultos, y por ende, el derecho de participar e implicarse en la realidad que los convoca. En esta transversalidad de aspectos, no se puede concebir el ejercicio de la ciudadanía a partir de la presencia de derechos aislados. Los derechos se imbrican y refuerzan entre sí.

POLITICAS PÚBLICAS Y MARCOS NORMATIVOS

¿Qué se entiende por política pública?

Oscar Oszlak y Guillermo O'Donnell (1981) estudian al concepto de políticas públicas en términos de políticas estatales y sostienen que las mismas se tratan de acciones u omisiones que dan cuenta de una determinada modalidad de intervención que adopta el Estado en relación a una cuestión concreta que demanda atención o interés.

Para garantizar el derecho al cuidado y protección, inherentes a los niños, niñas y adolescentes, es necesario que el Estado ocupe un rol fundamental en esto, lo que conlleva a la generación de políticas públicas las cuales apuntan construir una infraestructura de cuidado acorde a las necesidades de las infancias y adolescencias (Gherardi, Pautassi y Ziberchi, 2011).

Lo anterior, no solo involucra al Estado, sino también a otros actores de la comunidad que deben involucrarse en la temática en cuestión (familia, escuela, comunidad, entre otros) Hay que reconocer la existencia de una corresponsabilidad del mercado y la sociedad para la provisión de recursos e infraestructura al momento de garantizar dicho derecho, lo cual implica revisar roles y responsabilidades en torno a lo que se entiende por la división sexual del trabajo.(Gherardi, Pautassi y Ziberchi, 2011)

Generar políticas públicas en torno al cuidado y protección de las infancias y adolescencias implica reconocer su importancia dentro de la agenda pública y, en consecuencia, avanzar en el trabajo de distintos ejes tales como: desarrollo de infraestructura, recursos y servicios; producción de información, definición de una nueva forma de regulación del cuidado. Para comenzar a dar respuesta a estas cuestiones, no solo es importante la predisposición política y la participación de la comunidad, es necesario también la creación de políticas que construyan las bases y den sustento al reconocimiento y ejercicio de estos derechos (Gherardi, Pautassi y Ziberchi, 2011).

Marcos normativos vigentes

Los marcos normativos que regulan y garantizan las medidas de cuidado y protección son la Convención de Derechos del Niño (1989) la cual ha alcanzado, a nivel legal, un amplio desarrollo e implementación de orden internacional; y posteriormente, la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en Argentina, promulgada en el año 2010.

Actualmente, el país cuenta con una estructura legislativa y jurídica que reconoce los derechos humanos y busca garantizar estos derechos para toda la sociedad. En este sentido, más allá de la Constitución Nacional que prevé derechos fundamentales como educación, trabajo y salud, existen otras leyes y organismos que fomentan el respeto y resguardo de los derechos humanos. De este modo, pensar las políticas públicas destinadas a las infancias y adolescencias de manera integral, trajo aparejado una enorme producción normativa por parte del Congreso Nacional entre las cuales se puede mencionar:

- Ley de Educación Sexual Integral (ESI) (Ley 26.150): promulgada en el año 2006, establece que todos los estudiantes tienen derecho a recibir información y educación sexual integral en los distintos niveles educativos. tanto de orden público como privado. No solo busca brindar herramientas e información para que los sujetos puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, sino también pone en valor el reconocimiento a la diversidad sexual y el respeto a la identidad y orientación sexual de cada persona.
- Ley de identidad de género (Ley 26.743): sancionada en el año 2012, reconoce el derecho a la identidad de género de todas las personas y facilita el acceso a otros derechos fundamentales (salud, educación, trabajo, entre otros) en condiciones de igualdad y equidad.
- Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26.657): promulgada en el año 2010, apunta a garantizar el derecho a la salud mental de todos los ciudadanos. Para lograr esto, propone un cambio de paradigma donde rechaza prácticas que respondan a las lógicas manicomiales e impulsa acciones respetuosas de los derechos humanos a partir de un abordaje con perspectiva comunitaria e inclusión social.

Se pueden mencionar otros marcos normativos a nivel nacional que se apoyen en lo que los tratados internacionales plantean, sin embargo, Mary Beloff (2009) expone que dichos instrumentos jurídicos no resuelven todos los problemas que conciernen a las infancias y adolescencias. Entre las problemáticas que menciona se puede nombrar: el débil mecanismo de control de los Estados, la limitación de cada derecho que se reconoce y la baja exigibilidad de los derechos sociales, económicos y culturales.

Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención de Derechos del Niño (1989) considera al infante y adolescente como sujeto de derechos. Estos derechos cuentan con cierta especificidad debido a que el niño se encuentra en una etapa de crecimiento. Esta

especificidad se encuentra condicionada por distintos aspectos que caracterizan a la etapa etaria: la madurez, capacidad para formarse un juicio propio, desarrollo emocional y el interés superior del niño. De este modo, de acuerdo a la interpretación que se haga de la “evolución de sus facultades”, es que el niño va adquirir cierto grado de autonomía y en función de esto, podrá ejercer sus derechos sin la necesidad de un representante.

A esto se le suma la falta de claridad con respecto a la noción “interés superior del niño” la cual puede dar lugar a diferentes intervenciones. Freedman (2007) comenta que éste es un concepto de suma vaguedad y que históricamente se utiliza como un enunciado normativo que opera para ejercer y perpetuar prácticas tutelares relacionadas con la restricción de la autonomía personal y de los derechos de las infancias y adolescencias.

El Artículo 3, de la Convención de Derechos del Niño, el cual aborda el Interés Superior plantea: “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.”(Convención de Derechos del Niño, 1989, p.10)

De este modo, el autor plantea que difícilmente se cuestionen medidas que estén a favor de “proteger y cuidar” a las infancias y adolescencias; por más que estas en la práctica concreta, no necesariamente apuntan a resguardar y respetar los derechos de dicha población.

Otro aspecto problemático es que si bien, la Convención reconoce todos los derechos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) limita dicho reconocimiento a las posibilidades económicas de cada país. De este modo, Beloff (2009) plantea que el compromiso de adherir a dicha Convención, no pareciera ser costoso para los países que ratificaron el Tratado. De la mano de esto, se agrega el débil mecanismo de control y seguimiento por parte del Estado el cual se ve reflejado en la falta de dispositivos eficaces de garantía y exigibilidad de derechos.

Argentina: Ley 26061: “Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes”. Deudas y desafíos.

La ley 26.061, “Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes” (2005), la cual se adecua a la Convención de Derechos del Niño (1989) provocó en Argentina un cambio de paradigma teórico que generó la invención del sistema de protección y promoción integral destinados a infancias y adolescencias el cual

debe promover y garantizar los derechos constituidos por dicha ley (Segade, 2017).

Este marco normativo, no sólo reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, sino también que obliga al Estado a garantizar dichos derechos. Para lograr esto, se propone descentralizar los programas y las políticas públicas por medio del Sistema de Protección y Promoción Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes (SPPD) con la finalidad de que estos logren un alcance en todo el territorio nacional. (Segade, 2017).

Esto compromete al Estado a tener un rol activo en lo que respecta a la defensa de derechos y los obliga a asignar el presupuesto y recursos necesarios para que esto ocurra. Sin embargo, aún se observan dificultades para la implementación de programas y políticas ya que las provincias no cuentan con la efectiva descentralización que la Ley plantea en pos de conseguir un abordaje integral de alcance nacional (Segade, 2017).

El Estado, en su obligación de defender y restituir derechos, no solo debe garantizar el acceso a bienes y servicios, sino también promover y fortalecer los vínculos de las infancias y adolescencias con su grupo familiar asegurando así que todo niño, niña y adolescente pueda vivir con su familia. Si esto no puede realizarse, se ponen en marcha lo que se conoce como medidas excepcionales, las cuales se toman alegando proteger el interés superior del niño e implica apartar al infante y/o adolescente de su familia de origen, para alojarlos en dispositivos alternativos de cuidados. En la actualidad, se puede observar que el Estado invertiría más presupuesto en prácticas institucionalizadas que en el fortalecimiento familiar o prácticas de cuidado familiar alternativas (Segade, 2017).

A esto se le suma la heterogeneidad de realidades que se presentan en las distintas provincias, ya que cada una adecua la ley a normativas provinciales. Esto da por resultado grandes diferencias respecto a la implementación de políticas públicas en donde se pone en juego: la jerarquización de los trabajadores del sistema de protección, la calidad y cantidad de dispositivos de cuidado alternativo existentes, la descentralización de programas, entre otros (Segade, 2017).

Las leyes por sí mismas, no transforman las realidades ni tampoco preservan los derechos conquistados, sobre todo cuando el contexto político, social, económico y cultural de un país se presenta adverso. Ante el desfinanciamiento de programas, políticas, dispositivos entre otros, se puede considerar que las prácticas también se precarizan, impactando negativamente en la restitución de derechos que se pretende alcanzar (Segade, 2017).

Es imprescindible un aparato institucional que busque acompañar transformaciones y promueva un cambio paradigmático en las prácticas cotidianas. Para lograr esto, se debe tener en cuenta la integralidad basada en los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. La integralidad hace alusión a la obligación de garantizar la totalidad de los derechos a toda las infancias y adolescencias, sin distinción alguna. Esto se logra comprendiendo la responsabilidad de los distintos actores que integran el sistema de protección y que su accionar, responde a una forma de actuar de manera corresponsable y complementaria de acuerdo con sus funciones específicas. Esto nos lleva a poner en valor el trabajo de la interdisciplina y la intersectorialidad, ejes fundamentales de la Ley 26.061 (2005) y de la Convención de Derechos del Niño (1989).

Pensar un abordaje interdisciplinario, que contemple la complejidad del fenómeno que se aborda, es un asunto pendiente en el campo jurídico. Resulta necesario abrirse desde la complejidad del sujeto mismo e incorporar otros saberes que enriquezcan la mirada y en última instancia, el acompañamiento que se pretende brindar. Hay que avanzar en nuevos saberes y explorar otras direcciones que no necesariamente excluyen las anteriores, ya que las infancias y adolescencias demandan e interpelan continuamente, lo que obliga renovar los lenguajes asociados a la infancia y resignificar las correspondientes luchas (Bustelo, 2007).

Principio de autonomía progresiva y responsabilidad

Otra noción a tener en cuenta es la de autonomía progresiva. Con respecto a este principio la Convención de Derechos del Niño (1989) menciona:

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
(Convención de Derechos del Niño, 1989. Art 12 inc.1)

En Argentina, la Ley N° 26.061 de “Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes” (2005) aborda la cuestión mediante la idea de “capacidad progresiva”, la cual se encuentra vinculada al desarrollo de las facultades, madurez y desarrollo del niño, niña y adolescente. Es así que, el cumplimiento del derecho a la participación en todo proceso (ya sea judicial o administrativo) que concierna a las infancias y adolescencias, se basa en el principio de autonomía progresiva.

A lo anterior, se le suma lo planteado por el Código Civil y Comercial, vigente desde el año 2015 el cual recepta el cambio de paradigma y reafirma la condición de los niños de ejercer por sí mismos sus derechos según su edad y grado de madurez, derogando la teoría clásica de “incapacidad” asociada a la infancia.

El principio de autonomía progresiva apunta a que el niño, niña o adolescente comience a prepararse de forma paulatina a la vida en sociedad. Para que esto se logre, es necesario tener en cuenta el rol de los adultos referentes en tanto responsabilidades, derechos y obligaciones con el fin de promover la formación de un juicio propio por parte del infante, expresar su opinión y de ser escuchado en función de su edad y grado de madurez, aspecto a tener en cuenta para el ejercicio pleno de sus derechos (Bruñol, 1999, citado por González, 2017)

De este modo, lo que se intenta lograr que es que el ámbito de autodeterminación del sujeto sea cada vez mayor, disminuyendo la posibilidad de intervención e inherencia de los padres o personas responsables. La autoridad parental, en este sentido, debe contribuir al desarrollo de la autonomía progresiva traduciéndose en una relación inversamente proporcional: a mayor madurez o comprensión por parte de niños y adolescentes, menor sería la representación por parte de sus progenitores (Herrera, 2009, citado por González, 2017).

Resulta interesante considerar como la categoría de “autonomía progresiva”, pone a jugar al discurso jurídico con el discurso psicológico, donde pueden presentarse puntos de acuerdo como también tensiones. Del “general de la norma”, surge y es necesario contemplar la singularidad del niño, niña o adolescente (González, 2017).

Si bien concebimos a la infancia y adolescencia como seres completos (capaces de conformar un juicio crítico y/o opinión de lo que acontece, en función de su madurez y etapa evolutiva) también se contempla que hay una subjetividad que incide, atraviesa, determina ciertos aspectos del sujeto y, de este modo, pone en cuestión el concepto de madurez (González, 2017).

Ante esto, ¿Qué se entiende por madurez? ¿Cómo se produce el diálogo entre disciplinas como el derecho y la psicología, específicamente el psicoanálisis?

Camargo y otros autores (2005, citado por González, 2017) refieren que, con respecto al campo psi-jurídico, no existe como campo formalizado y sistematizado de saber. Ellos plantean la presencia de encuentros, diálogos, de un campo siempre en construcción, cuyo objeto interdisciplinar no está dado a priori.

Nociones tales como las de sujeto, responsabilidad, culpa, ley y prohibición, se presentan como puntos comunes común entre subjetividad y derecho.

Dicho de otro modo, el discurso normativo/jurídico poco dice sobre la singularidad de la persona, por lo que una lectura clínica supone enlazar la lógica de lo general a la lógica del caso-singular, de ahí la importancia y el aporte del profesional psi al trabajo interdisciplinario (Salomone,2011, citado por González, 2017).

Desde el psicoanálisis, hablar de constitución subjetiva es referirse inevitablemente al vínculo intersubjetivo que la hace posible. No hay sujeto sin un Otro que desee, libidinee. El sujeto se reconoce en otros, y por los otros. Estos procesos de vinculación inciden en el desarrollo del bebe, niño, adolescente e incluso en el psiquismo adulto (González, 2017).

Donald Winnicott (1965, citado por González, 2017) plantea que la madurez no solo es en relación al crecimiento personal, sino también en relación a los otros. El autor asume que el crecimiento gradual de la organización y fuerza del yo, está íntimamente ligada con la noción de responsabilidad. A su vez, la responsabilidad, se encuentra ligada a la capacidad de preocupación por el otro. La problemática de la responsabilidad es un punto de intersección, de entrecruzamiento y confrontación entre subjetividad y derecho (González, 2017).

González (2017) refiere que el discurso de la subjetividad implica pensar y rescatar la perspectiva del sujeto en cuestión. Las infancias y adolescencias pueden habitar ficciones configuradas por el derecho, como es el hecho de poder ejercer progresivamente en forma autónoma sus derechos. Ahora bien, ¿qué tan maduro tiene que ser un sujeto para ejercer sus derechos de forma autónoma? O en otras palabras y en términos de una perspectiva analítica, ¿Qué tan responsable, subjetivamente hablando, es este sujeto para ejercer y dar cuenta de su condición como sujeto de derechos?

Precipitar la atribución de responsabilidades en niños, niñas y adolescentes, cuando aún no tienen los recursos simbólicos para tramitarlas, es violento para su psiquismo ya que impone otros ritmos a su trayectoria (González, 2017).

Desde un posicionamiento ético, no bastará con garantizar el derecho del niño a ser escuchado si ello se reduce al plano consciente, sin pesquisar en su enunciación si realmente está puesto en juego su deseo, o satisfaciendo la demanda de un otro. Abordar la responsabilidad es trabajar la implicación subjetiva del sujeto en sus actuares y la posibilidad de responder por los mismos.

Al reintroducir la dimensión ética, la pregunta apunta a si la acción del sujeto ha sido en función de su deseo, o no (González, 2017).

Considerar estos aspectos, tales como madurez y responsabilidad en torno a la capacidad progresiva, resultan necesario al momento de acompañar a aquellas infancias y adolescencias que presentan algún grado de desamparo o conflicto con la ley (González, 2017).

Las generalizaciones conceptuales y las tipificaciones diagnósticas impiden alojar la particularidad del caso y dificultan trabajar la responsabilidad en cuestión (Dobon, 2005, citado por González, 2017) De este modo, la desresponsabilización es des-subjetivación, acción que obtura la implicación subjetiva y repercute en cualquier proyectiva del deseo (Degano, citado por González, 2017).

González (2017) dirá que la autonomía progresiva es una ficción jurídica. La autora propone articular dicha noción con una lectura de la constitución psíquica del sujeto y con el concepto de responsabilidad. Lo que se pretende es crear un espacio interdiscursivo e interdisciplinario que evite reduccionismos y pueda brindar un lugar a la palabra y al deseo del niño, niña o adolescente.

La autonomía progresiva, entonces, es una herramienta jurídica que favorece el proceso de autonomía (en relación al sujeto de derecho), como también el de responsabilidad subjetiva (en tanto sujeto del inconsciente). Desde el campo de la subjetividad, y particularmente desde la clínica psicoanalítica, el sujeto es responsable de sus marcas, pero también de lo que hace con ellas. Si bien hay determinación inconsciente, el psicoanálisis nos demuestra que el sujeto puede hacerse cargo de sus discursos y actos, de aquello que le es propio, que lo concierne. De esta forma, dar lugar al discurso de la subjetividad puede propiciar que algo de la responsabilidad del sujeto se presente bajo la forma de una elección (González, 2017).

Adolescentes en conflicto con la ley penal. Otra deuda pendiente

Otra deuda que se presenta, es el abordaje que se plantea con aquellos adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal. Socialmente, se continúa responsabilizando a los jóvenes por situaciones que muchas veces los exceden considerándolos como personas “peligrosas”, lo que abre el debate sobre la baja en la edad de punibilidad y la inseguridad. Si bien se han logrado grandes avances a nivel legislativo, cuando del sistema penal juvenil se trata, aún se vislumbra la presencia de lógicas tutelares:

El sistema que se aplica en la Argentina combina lo peor de la tradición tutelar con lo peor de la tradición penal. En otras palabras: no protege sino castiga; y castiga sin garantías ni derechos, porque la intervención estatal sobre menores imputados de delitos se justifica sobre la base de argumentos tutelares...(Mary Beloff, 2002; citado por Segade, 2017 p. 22)

Continuando con las ideas de Beloff, la misma plantea que a partir de los marcos normativos internacionales, los niños son el grupo poblacional que requiere más atención. Analiza el sistema de justicia juvenil nacional y refiere que cuando se trata del sistema penal juvenil, no existen ambigüedades ni vaguedad al momento de interpretar los marcos normativos, todo lo contrario, abundan contenidos para pensar instrumentos jurídicos en pos de la defensa y restitución de derechos, pero poco o nulo ejercicio efectivo del mismo (Beloff, 2024).

Afirma que la central obligación del Estado es la prevención y esto se declara en todas las normas internacionales. La idea de pensar políticas sociales que tiendan a la prevención conlleva a generar condiciones para que los adolescentes no se vean involucrados en conductas delictivas. Sin embargo, en la práctica concreta se observa no solo que se minimiza lo que implica las intervenciones preventivas como política social, sino también que se invisibiliza de este modo, la concepción de “adolescentes víctimas” (Beloff, 2024).

Se puede afirmar que el joven que llega a posicionarse en conflicto con la ley penal, en general han sido víctimas de delitos anteriormente o han estado expuestos a situaciones de vulnerabilidad. Teniendo en cuenta esta salvedad, se puede decir que no hay mención en ningún marco constitucional de las omisiones estatales que colocaron al infante o adolescente en conflicto con la ley. De considerarlo, se pondría en cuestión que tan responsables penalmente son estos sujetos de las acciones antijurídicas llevadas a cabo y que participación, directa o indirecta, tuvo el Estado en estas situaciones (Beloff, 2024).

Más allá de esta cuestión, se vislumbra cada vez más el pedido de la reducción de la edad de punibilidad. Es importante aclarar que esto está prohibido por el derecho internacional y se ha demostrado que es ineficaz ya que no ha disminuido las cifras de inseguridad en los países que lo han llevado a cabo. En este sentido, no se ha demostrado que haya relación directa entre la edad penal y la cantidad de conductas antijurídicas que cometen los jóvenes, del mismo modo que el aumento de las penas no reduce la tasa delictiva (Beloff, 2024).

Implícitamente, lo que se discute cuando se trata la reducción en la edad de imputabilidad, es el modelo de Estado que se quiere perpetuar. Beloff (2004) plantea que las reformas legales son rápidas, pero cuando se trata de reformas

sustanciales, estas últimas son lentas y necesitan de modificaciones y diseños a nivel institucional. ¿Cómo se genera una ingeniería institucional que garantice la reintegración social?

Cuando del Sistema Penal Juvenil se trata, si bien se acuerda de la cantidad de falencias con que cuenta, poco se considera sobre las causas de este mal funcionamiento. En consonancia con esto, se puede pensar que esto se debe, por un lado, a las dificultades inherentes dentro del sistema público para promover una transformación real dentro de la institucionalidad y, por otro, a la hegemonía del saber jurídico por sobre otros saberes. Ambos aspectos se retroalimentan (Beloff, 2024).

Ante un fenómeno tan complejo, el intercambio de discursos resulta fundamental... ¿qué representa el Estado para el adolescente en conflicto con la ley?, ¿cómo trabajar la responsabilidad subjetiva del adolescente en conflicto con la ley penal teniendo en cuenta las omisiones estatales previas que llevaron al sujeto a esta situación?, ¿acaso la transgresión de la ley viene a cumplir una función?, ¿a qué responde?; y por último, ¿Cómo generar un dispositivo que ofrezca alternativas de orden simbólico que apunten a la construcción de proyectos vitales que tiendan a la inclusión social, y no meramente al castigo?

Si bien en materia de derechos humanos, en América Latina se avanzó considerablemente, aún resulta difícil pensar a los jóvenes en conflicto con la ley penal como un fenómeno complejo que requiere de un abordaje integral, y por ende del intercambio interdisciplinario que esta demanda (Beloff, 2024).

LOS CAMINOS DE LA SUBJETIVIDAD ANTE LA INTERVENCION ESTATAL

Preguntar por el devenir subjetivo de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran vulnerados en sus derechos y, por ende, intervenidos estatalmente, demanda revisar algunos conceptos.

González Rey (2010, citado por Díaz, 2012) plantea que la subjetividad, como configuración subjetiva, contempla condiciones materiales y simbólicas de existencia y a su vez, las instituciones sociales, el entorno, el contexto, condicionan el proceso de socialización del sujeto. Esto da por resultado un modo singular, por parte de la persona, de estar en el mundo y en relación con los otros.

Un autor que estudió cómo el ambiente incide en el desarrollo del infante, fue Donald Winnicott. El mismo entiende a la salud como aquello que va más allá del binomio salud-enfermedad la cual es inconcebible por fuera de la articulación con el ambiente en el que crece un sujeto (Mena y Fleischer, 2013).

Winnicott plantea que el sujeto se va constituyendo con un otro, en el ambiente que comparte, posibilitando a cada sujeto construir una realidad que, poco a poco, se irá ampliando y complejizando en grupos sociales cada vez más vastos y heterogéneos, como son la familia, la escuela y el trabajo (Mena y Fleischer, 2013)

En la actualidad, se transita por tiempos donde las políticas se caracterizan por lógicas tecnocráticas científicas, cuyo efecto homogeneizante amenaza las costumbres y tradiciones culturales propias de cada comunidad. Debido a esto, el ambiente va perdiendo condiciones en tanto posibilitador de entramado de lazos sociales, valor requerido para la constitución psíquica de los sujetos (Mena y Fleischer, 2013)

En los desarrollos de Winnicott, el autor destaca los primeros momentos de cuidado y atención (que se resumen en las siguientes funciones: sostén, manipulación y presentación del objeto) como posibilitadoras del desarrollo madurativo y emocional del infante. La privación de estas funciones (o el fracaso de estas) puede provocar el quiebre de la integración que se pretende alcanzar (Mena y Fleischer, 2013)

Ahora bien, todo lo adquirido en los primeros años, puede perderse debido a fallas reiteradas o fracasos en la provisión ambiental lo cual el autor lo entiende como deprivación. Cuanto esto sucede durante el proceso de subjetivación del sujeto, puede llevar a que el mismo “reaccione” como respuesta defensiva. Se consolida así la base de un reclamo que, al no haber tenido lugar, insiste bajo la

modalidad de impulsiones o acting. La privación obstaculiza y entorpece la continuidad del proceso de integración que posibilita el juicio y la operatividad de la ley. El robo, la mentira y la destructividad son síntomas de este proceso fallido (Mena y Fleischer, 2013).

Teniendo en cuenta los aportes de Donald Winnicott, ¿podemos considerar la privación como una característica de la época? ¿Cómo afecta esto la producción de subjetividad de las infancias y adolescencias?

En consonancia con lo desarrollado hasta aquí, se puede mencionar los aportes que trabaja Silvia Bleichmar (1999) donde plantea que la producción de subjetividad hace referencia al modo en que las sociedades determinan las formas en las que se constituyen los sujetos y cuáles son las condiciones que deben imprimirse para que formen parte de esta. Esta categoría conceptual, incluye todos aquellos aspectos que hacen a la construcción social del sujeto, en términos de producción y reproducción ideológica como así también de articulación con las variables sociales que lo inscriben en un tiempo y espacio particular.

Cuando se piensa en los tiempos que acarrearán y los modos de padecimientos actuales, la idea de vacío y desamparo cobra fuerza. Retomando las conceptualizaciones de Jean Laplanche y Jean-Bertrand Pontalis (1996), definen al desamparo como el estado que encarna el lactante en sus primeros tiempos de vida ya que depende totalmente de Otro, para la satisfacción de sus necesidades. En este sentido, se puede entender por desamparo aquella situación o estado de desprotección o vulnerabilidad al que está expuesta una persona al no recibir la asistencia o el acompañamiento que este necesita (Contino, 2021).

Siguiendo con lo expuesto hasta el momento, se puede plantear que las infancias y adolescencias actuales están atravesadas por un marcado estado de desamparo, vulnerabilidad social o en otros términos... se encuentran "expulsadas". Este término pone el acento en un estado en particular: encontrarse por fuera del orden social, pero, paradójicamente, el expulsado es el resultado de una operación social que lo deja en este estado (Duschatzky y Corea, 2020).

El expulsado perdió visibilidad, nombre, palabra, es una "nuda vida", porque se trata de sujetos que han perdido su visibilidad en la vida pública, porque han entrado en el universo de la indiferencia, porque transitan por una sociedad que parece no esperar nada de ellos. (Duschatzky y Corea, 2020; p. 28)

Ante estos escenarios sociales, podemos dar cuenta que las formas de producción de subjetividad no son universales y que las mismas se encuentran

inscriptas por condiciones sociales, políticas, culturales, entre otras. Uno de los aspectos que se pueden destacar y que marca el devenir subjetivo de un sujeto es el desplazamiento del Estado, por la promesa del mercado. Ya no se habla de ciudadanos, se habla de consumidores (Duschatzky y Corea, 2020).

A esto se le suma la caída de referentes o de figuras que encarnan una autoridad en términos simbólicos, es decir, se percibe la ausencia de discursos que interpelen, nombren, convoquen y asignen un lugar a los sujetos en la trama social y brinden las condiciones para que ellos mismos puedan constituirse en sus propios discursos (Duschatzky y Corea, 2020).

Cuando la ley simbólica (en tanto límite y posibilidad) no opera, el semejante no se configura. El semejante se configura ante y mediante un tercero... la ley. La ley, por medio de un principio de legalidad basado en la formulación de la igualdad, habilita la construcción del semejante (Duschatzky y Corea, 2020).

“La infancia producida en estado de excepción genera por efecto refractario nuevas generaciones “en banda”” (Minnicelli, 2017, p. 8)

Cuando hablamos de infancias y adolescencias “en banda”, la expresión hace alusión a quedar fuera del lazo, des-anudado, refiere a la desatención y abandono que sufren ciertos niños, niñas y adolescentes por parte de instituciones del Estado. Las infancias desbandadas en las sombras de la institucionalidad. (Mennicelli, 2017).

En estos tiempos, se observa un borramiento de la trama narrativa, que evidencia continuidades y discontinuidades históricas en los modos de definir los asuntos humanos. Esto se caracteriza también por el declinar del Otro, el desvanecimiento del Otro, que trae como consecuencia el desalojamiento de la niñez. (Mennicelli, 2017).

En este sentido, el Estado de excepción es un espacio anómico en donde se pone en juego una fuerza-de-ley-sin-ley, el cual crea condiciones de posibilidad a formas de identificación y lazo social proclives, al enlentecimiento del Otro, a su mitificación, donde se ubica al Tercero social no como quien representa la ley, sino como quien invoca una máxima y la encarna. (Mennicelli, 2017).

Tomando los aportes de Mangione y Cesoni (2019), ellos plantean que los obstáculos que hay que atravesar en torno a las “instituciones de minoridad” tienen que ver por un lado, con las condiciones históricas en las cuales estas emergen y por otro, por la naturaleza instituyente de estos espacios. De este

modo, los efectos de violencia simbólica que ejercen los discursos que circulan dentro de estas instituciones, y que recaen sobre la vida de las infancias con las que se trabaja, pueden obturar cualquier intento de transformar esas realidades en otra cosa (Minnicelli, 2004).

¿Cómo romper con estos discursos que tienen el carácter de instituyentes?, ¿Cómo hacer algo diferente con lo históricamente conocido? Minnicelli (2010) compara las instituciones de minoridad con los callejones de un laberinto, y comenta que solo es posible comenzar a mostrar las grietas de estos circuitos cuando se permite cuestionar y habilitar la pregunta de aquello que se considera obvio. Esto se logra, posicionándose desde lugares no convencionales, intentando hacer de aquello “dicho”, otros “decires” posibles para generar así, nuevas redes discursivas y fácticas. Este movimiento implica brindar nuevas condiciones de posibilidad subjetivantes para las infancias y adolescencias y a su vez, demanda un reposicionamiento subjetivo de los adultos ante la niñez y adolescencia.

Lo instituido e instituyente se entrelazan continuamente. Las instituciones y los sujetos son irreductibles e inseparables. Encontrar los callejones del laberinto, aquellas ceremonias mínimas que permitan otras narrativas (Minnicelli, 2004), nos invita a abrir el juego entre lo instituido e instituyente, en términos de Castoriadis. Ya dirá el autor que en la sociedad se pone en jugo un imaginario social donde se encuentra en tensión aquello instituido, entendiendo a esto como aquellas normas que ordena la vida social y cristalizan las instituciones; y lo instituyente, aquel movimiento que se realiza, se facilita, se comienza a introducir, el cual persigue la transformación de lo ya establecido, cuestionando desde una mirada creadora y potenciadora (Castoriadis, 1997).

Silvia Bleichmar (2008) trabaja lo que denomina la construcción de legalidades y plantea que esto debe ser rescatado como cuestión central en el trabajo con las infancias y adolescencias como un modo de reconstrucción de contrato en la sociedad actual. Para esto, agrega la autora, es necesario eliminar la impunidad y todo lo que esta acarrea.

Se pone énfasis en la noción de sujeto ético, una condición que se comienza a vislumbrar desde los primeros años de la infancia y surge de la relación con el otro (incluso antes que la terceridad se instaure). La noción de sujeto ético implica la instalación temprana de identificación con el semejante y el padecimiento que se le puede generar a este con acciones u omisiones. Estas identificaciones, este reconocimiento del otro como semejante, sientan las bases de toda legislación futura que garantice e impida la destrucción mutua de ambos sujetos (Bleichmar, 2008).

Esto se puede relacionar con los aportes ya mencionados de Winnicott, el cual plantea que por medio de la presencia de un otro que cumpla determinadas funciones (madre suficientemente buena) puede desarrollarse el estado de integración del infante, que permitirá desarrollar posteriormente el reconocimiento y preocupación hacia el otro. Este reconocimiento, dirá el autor, es una tarea compleja de lograr, pero es un indicador para considerar la constitución de un self saludable. Este será el inicio de la generación del espacio transicional. En esta transicionalidad, se dará lugar al espacio intersubjetivo, un espacio potencial que posibilitará y permitirá hacer lazo con otros. (Winnicott, 1966 citado por Raez, 2006).

En los tiempos que corren, no se tienen parámetros claros sobre las nuevas condiciones de producción de subjetividad que se dan en el territorio, lo que sí se puede observar es que las formas de violencias actuales dan cuenta de procesos muy severos de desubjetivación y de procesos de impunidad y resentimientos acumulados. La violencia, de este modo, es producto de dos cuestiones: las promesas incumplidas y la falta de futuro (Bleichmar, 2008).

Retomando lo planteado por Carballeda (2015) dirá que los contextos y escenarios en la actualidad se caracterizan por ser cambiantes, lo que lleva a una crisis de los espacios de socialización la cual da cuenta del conflicto de los espacios como lugares de construcción de subjetividad, de transmisión de pautas, códigos e identidades. Se fue diluyendo el vínculo y lazo social, como elementos constitutivos. Ya dirá el autor: "El orden de los cuerpos implicó el estallido de la sociedad." (Carballeda, 2015, p.4)

Ante la pérdida de la certeza en el Estado como ordenador y proveedor de sentidos para la vida social, las instituciones se desarticulan, se tornan impredecibles. Dentro de este escenario se observa la presencia de un sujeto que queda en soledad, atravesado por el padecimiento psíquico, el desamparo y el rechazo (Carballeda, 2015).

De todos modos, el sujeto irrumpe, constituido en el padecimiento de no pertenecer a un todo social. Demanda, demanda respuestas. En esa aparición, las prácticas son interpeladas, como así también los mandatos y bases de las instituciones. El compromiso del lazo social, su fragmentación o enfriamiento, tienden a obturar la palabra y el sentido. Estas cuestiones invitan a generar estrategias de escucha para la recuperación de la palabra, la mirada y el decir de aquellos que dicen, pero no son escuchados. La recuperación del lazo social como creador de espacios para establecer la condición de subjetividad. (Carballeda, 2015; Bleichmar, 2008)

Ante esto, Bleichmar, plantea revisar las bases de aquellas instituciones que trabajan con infancias y adolescencias, como las instituciones estatales, y plantea que la agenda política no debe poner el acento en políticas dirigidas a incrementar la seguridad sino a trabajar la impunidad. Sostiene que hay que hacer hincapié en recuperar el valor de la palabra y la confianza en el otro... cuestión que nos remite nuevamente a la ética (Bleichmar, 2008).

Toda ética, según Kant y su imperativo categórico, está basada en la premisa de que “tu conducta pueda ser tomada como norma universal” o, en otras palabras, “no le hagas al otro, lo que no te gustaría que te hagan”. Lo anterior nos permite pensar que la ética, no necesariamente va a ir de la mano de la ley y lo que esta exige. La ética, a veces, se encuentra en contradicción con lo que la ley dictamina (Bleichmar, 2008).

Esto nos lleva a repensar bajo qué legalidades vamos a acompañar, intervenir, y cuidar, a las infancias y adolescencias que se encuentran “desbandadas”. En un escenario social donde prima el individualismo y se evidencia una fragmentación del lazo social, se puede observar el auge de una moral pragmática, es decir, “no hago tal cosa, porque no me conviene”. Ante esto, es necesario comenzar a instaurar legalidades que tengan relación con la ética universal respecto a la función del semejante, en otras palabras, “no hago tal cosa, porque no se debe” (Bleichmar, 2008).

Teniendo en cuenta lo mencionado hasta el momento, ¿Qué condiciones simbólicas deberían darse en la infancia o adolescencia para que se construya un sujeto ético?, ¿Cómo se articula la noción de sujeto ético con la idea de responsabilidad subjetiva?, ¿Cómo introducir aspectos vinculados a la dimensión ética, que incidan en el sujeto y la instauración del lazo social?

Ahora bien, ¿por qué cumplir la ley?, ¿porque adecuarnos a las normas? Acatar una ley, implica necesariamente una renuncia. El sujeto renuncia a un goce inmediato por dos razones principalmente: para no perder el amor de un otro o no generar sufrimiento en él; o acceder a un bien mayor a mediano o largo plazo. Sin embargo, esto no sucede cuando las condiciones no se encuentran garantizadas y concretamente, no hay futuro que anhelar ni otro a quien renunciar. Los sujetos se ven reducidos a la inmediatez del presente y resignados a la degradación del Otro como palabra autorizada que promueva confianza y habilite, de este modo, otros escenarios posibles, La crueldad no es solamente el ejercicio mal intencionado sobre un otro, sino también la indiferencia ante el sufrimiento de este (Bleichmar, 2008).

Bustelo (2007) entiende que las transformaciones institucionales y de las prácticas deben darse por medio de un trabajo deliberativo, argumentativo, confrontativo, de construcción de consensos, en definitiva, político. Resulta interesante traer los aportes de Agamben quien plantea a la política como aquella que corta el nexo entre la violencia y el Derecho, en cuanto crea condiciones de posibilidad para que advenga el lazo social creando espacios donde se pueda reestablecer condiciones de subjetivación. (Agamben 2004, citado por Minnicielli, 2017).

Pensar el trabajo con infancias desde una perspectiva que respete sus derechos, implica pensar la infancia desde una dimensión creadora. Bustelo utiliza la expresión “re-creación” la cual adjudica a las infancias e implica un movimiento emancipador de lo que impone el mundo adulto. Implica libertad, implica creación (Bustelo, 2007)

El diálogo con el Otro, implica tener una escucha atenta de los niños, niñas y adolescentes a los que se pretende acompañar, con el fin de diseñar políticas que no respondan a una ideología particular o al sentido común, sino que tengan en cuenta la realidad de los sujetos sociales involucrados. De este modo, prácticas y representaciones diferentes sobre la niñez y la familia, no serían observadas como obstáculos, sino como opciones válidas y aportes valiosos para la elaboración de políticas que busquen responder a la compleja realidad en las que se encuentran inmersos los sujetos (Colangelo, 2003).

REFLEXIONES FINALES

Hablar de las infancias implica reconocer los múltiples caminos que se transitan, los cuales son diferentes, diversos y cada vez más se encuentran afectados por la desigualdad. Esta desigualdad está marcada por diversos factores, como, por ejemplo, las diferentes estructuras y lógicas familiares, las políticas neoliberales, la incidencia creciente del mercado y de los medios de comunicación (que toman protagonismo en la vida cotidiana del infante), las transformaciones culturales, sociales y estructurales del sistema educativo, entre otros.

Hablar de infancias implica trabajar, como plantea Mercedes Minncielli (2017), ese significante en su variable polisémica hasta generar la inquietud, la incomodidad de la pregunta: ¿frente a qué infancia estamos? Los discursos que giran en torno a las infancias y adolescencias no son inocentes, siempre están sujetos a una resignificación que está atravesada por configuraciones socio históricas e ideológicas.

En la actualidad, la sociedad se encuentra atravesando procesos de fragmentación social que condicionan los lazos sociales y que impactan en los aspectos políticos, económicos, sociales de los sujetos, generando padecimiento subjetivo.

Ante semejante escenario de incertidumbre, segregación y desigualdad, fue necesario pensar la implementación de marcos que ordenen. De este modo, se pueden mencionar los marcos normativos vigentes en materia de derechos de infancias y adolescencias los cuales buscan brindar respuestas a las problemáticas y vulneraciones a la que están expuestas estas poblaciones. De este modo se realizó un breve recorrido por los enunciados de la Convención de los Derechos del Niño (1989), la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2005) y otros instrumentos legales en materia de derechos que complementan, refuerzan y reconocen a las niñeces y adolescencias como sujeto de derechos. Ahora bien, ¿esta declaración se ve reflejada en las prácticas?, ¿Cuál es la distancia entre el discurso que se proclama y la práctica efectiva en torno a los derechos de las infancias?

¿Se puede decir que la proclamación de las leyes mejora la condición jurídica de las infancias y adolescencias? Esta constituye una condición necesaria pero no suficiente para mejorar las condiciones y calidad de la vida de estos sujetos. Para lograr esto, se necesita predisposición política que dé lugar a acciones concretas. Más allá de contar con el presupuesto y los recursos necesarios; es imprescindible creer, sostener y defender lo que el cambio de

paradigma proclama, sino lo anterior quedará establecido, pero solo de forma enunciativa.

Esto nos lleva a plantearnos otra pregunta: ¿Cuáles son los dispositivos y discursos que subyacen cuando hablamos de cuidar y proteger a las infancias?

Gracias al cuidado de un Otro que sostenga, devenimos sujetos. Este sostén se funda en el miramiento, la ternura, la empatía, aspectos que se construyen en el lazo cotidiano con los otros (Mena y Fleischer, 2013). Pensar el cuidado como un derecho, implica pensar las prácticas de cuidado ya no como una intervención individual y privada, sino más bien como una responsabilidad social y colectiva. Esto nos lleva a pensar que la presencia del Estado es indiscutible. ¿Cómo cuida y protege el Estado a las infancias y adolescencias?

En la actualidad, se puede observar el retiro del Estado como instrumento de protección social para dar lugar a una nueva presencia desde el ejercicio del poder punitivo. Así, las nuevas formas de malestar subjetivo también se vinculan con la ausencia del todo social como lugar de protección, cobijo y construcción de identidad (Carballeda, 2013). El desamparo y la vulnerabilidad toman protagonismo y esto tiene una forma particular de afectar a las infancias y adolescencias y su devenir subjetivo.

Lo anterior se encuentra íntimamente relacionado con la planificación e implementación de políticas públicas en materia de infancias y adolescencias. ¿Cómo se piensan las políticas? ¿que se tiene en cuenta al momento de llevar adelante una política pública? ¿Se tiene en cuenta la situación actual en la que se encuentra el Estado y el modelo que este representa o se tiene en cuenta a las infancias y adolescencias que se pretende acompañar?, por último, ¿para qué niño/a se están pensando y diseñando políticas?

Para que lo anterior acontezca, además de contemplar la diversidad de realidades, el trabajo interdisciplinario, el abordaje intersectorial y la corresponsabilidad de los distintos actores; es necesario desmontar los resabios del paradigma tutelar. En la nueva concepción que se pretende instalar y sostener, son los adultos, las instituciones, el Estado, los responsables de generar las condiciones necesarias para que los niños puedan ejercer sus derechos.

Sigue siendo necesario afirmar y defender con énfasis que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son una cuestión política. No se trata de buenas intenciones, ni de buenas voluntades; tampoco de sensibilidades compasivas ni de actos solidarios. No se trata de quedarse conformes ante derechos ya

conquistados. Se trata de transformar la realidad que se nos presenta sosteniendo una posición política respetuosa de los derechos.

En este sentido, la aplicación de la Convención de Derechos del Niño (1989) se asocia directamente con la construcción de una sociedad más democrática y participativa. Es un desafío por parte de los adultos cómo se garantiza esta participación. Otro desafío que tenemos por delante tiene que ver con pensar la adultez y ponerla en cuestión, pero, ¿qué deben aprender y/o revisar los adultos? ¿cómo acompañar a las infancias y adolescencias vulneradas ante un escenario cada vez más incierto y cruel?

Construir bordes que contengan el padecimiento subjetivo, el malestar social, construir legalidades que acompañen, ya no desde una posición punitivista, sino más bien bajo una mirada respetuosa, tierna y amorosa, habilitando el decir de ese Otro que tenemos enfrente; son algunos de los horizontes que pueden orientarnos en este desafío de acompañar a una población tan vulnerable, pero a la vez, con una capacidad transformadora y potenciadora.

Pensar el trabajo con infancias, pensarlo desde una perspectiva que respete sus derechos, implica pensar la infancia desde una dimensión creadora. El desafío que nos convoca, como adultos responsables, es poder acompañar a las infancias y adolescencias dando lugar a sus dichos y decires y comenzar a considerar, en conjunto con ellos, las condiciones por las cuales transcurrirá su vida.

Para finalizar, me gustaría aclarar que lo que se presenta en este trabajo bibliográfico es solo un recorte de lo que acontece en el universo de las infancias y adolescencias, y que lejos de construir un saber acabado, este pequeño recorrido dio lugar a más preguntas que certezas: ¿de qué manera podemos ejercer prácticas de cuidado respetuosas y no adultocéntricas?, ¿Qué tensiones existen entre proteger y controlar?, ¿de qué modo fortalecer el protagonismo infantil? ¿Cómo generar espacios y condiciones para que las infancias y adolescencias participen y decidan genuinamente como desean transcurrir su vida? Estas, como otras tantas inquietudes, pueden servir de punta pie para construir, en conjunto con los que los niños, niñas y adolescentes, respuestas sobre aquellas problemáticas que se presentan cotidianamente y exigen ser respondidas.

Para terminar este trayecto me gustaría finalizar con una frase expuesta por James Grant, ex director ejecutivo de UNICEF, la cual considero que representa de forma clara y sencilla, el espíritu de este escrito: *“la democracia es buena para los niños, por ende, los niños son imprescindibles para la democracia”* (James Grant, citado por Bustelo, 2007, p. 10)

BIBLIOGRAFIA

- Bleichmar, S. (1999) "Entre la producción de subjetividad y la constitución del psiquismo". En Revista del Ateneo Psicoanalítico N° 2, Buenos Aires.
- Bleichmar, S. (2008) Violencia social, violencia escolar: de la puesta de límites a la construcción de legalidades. Buenos Aires: Noveduc.
- Beloff, M. (2009) Los derechos del niño en el sistema interamericano. Editores del Puerto.
- Beloff, M. (2012) Convención sobre los derechos del niño. Comentada, anotada y concordada. 1° edición. Editorial La Ley. Buenos Aires.
- Bustelo, E. (2007) "El recreo de la infancia. Argumentos para otro comienzo". Siglo Veintiuno Editores. Argentina.
- Carballada, A. (2013) "La Intervención Social en los escenarios actuales". Revista Margen n°68.
- Carballada, A. (2015) La escucha como proceso. Una perspectiva desde la intervención social. (Link de acceso: https://www.edumargen.org/docs/2020/curso58/unid02/apunte07_02.pdf. Fecha de acceso: 15/10/25)
- Carballada, A. (2017) "la Irrupción del sujeto inesperado en las instituciones". Revista Voces en el Fenix n°72.
- Carli, S. (1999) De la familia a la escuela. Infancia, socialización y subjetividad. Educación Santillana.
- Castoriadis, C (1997) El imaginario social instituyente. Revista Zona Erógena n°35
- Chardon, M. C. (2018). Interpelando los cuidados. Territorios del cuidado. Repertorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Quilmes. Link de acceso: <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/3517> (fecha de acceso: 30/07/25)
- Colangelo, M. (2003) La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje. Serie encuentros y seminarios. Universidad Nacional de La Plata.
- Contino, S. (2021) Efectos en la subjetivación de adolescentes en conflicto con la ley penal que participan en programas de prevención secundaria y terciaria. Revista de psicoterapia psicoanalítica - Tomo ,N.o 1. Equinoccio.
- Díaz, A. (2012a). Devenir Subjetividad Política: Un Punto de Referencia sobre el Sujeto Político.. Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud, Universidad de Manizales - CINDE, Manizales. Link de acceso: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20130401053108/TesisAlvaroDG.pdf> (fecha de acceso: 30/07/25)

- Duschatzky, S. y Corea, C (2020) Chicos en banda : los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones.- 1a ed . Editorial Tinta Limon-Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Flick, U. (2015) El diseño de investigación cualitativa. Ediciones Morata.
- Freedman, D. (2007) Los Riesgos del Interés Superior del Niño; o 'Cómo se Esconde el Caballo de Troya' en la Convención. En Revista Más Derecho, Bogotá, Colombia.
- Gherardi, N; Pautassi, L y Ziberchi, C (2011) "De eso no se habla: el cuidado en la agenda pública. Estudio de opinión sobre la organización del cuidado", Equipo latinoamericano de justicia y género.
- González, E. (2017) Autonomía progresiva y responsabilidad. Una lectura de la relación entre subjetividad y derecho en torno a las prácticas interdisciplinarias. Artículo basado en Trabajo Integrador Final para la Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia (Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de Entre Ríos). (Link de acceso: <https://colegiopsi.com/webimages/files/GONZALEZ%20Estefan%C3%ADa%20Autonom%C3%ADa%20progresiva%20y%20responsabilidad.pdf> Fecha de acceso: 20/09/25)
- Kerlinger, F (1975): Investigación del comportamiento. McGraw-Hill. Cuarta Edición. México Disponible en: <https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger-investigacion.pdf> (fecha de acceso: 29/11/2023)
- Laplanche, J. y Pontalis, J. B. (1996). Diccionario de psicoanálisis. Barcelona: Paidós
- Llovet, V. (2006) Las políticas sociales para la infancia vulnerable. Reflexiones desde la psicología. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales Niñez y Juventud. Vol° 4.
- Mazzola, R. (2014) PROGRESAR. Juventus, bienes públicos y justicia distributiva. P 91-113. Revista de Estado y Políticas Públicas. n°2
- Mangione, M y Cesoni, O. (2019) "Apuntes para pensar infancias". Editorial Librería Juris
- Mena, M. I. y Fleischer, D. (2013). El aporte del término "deprivación" acuñado por D. W. Winnicott, en la época que transitamos. Anuario de Investigaciones, XX,125-130. Link de acceso: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369139949026> (fecha de acceso: 30/07/25)
- Méndez, P (2021) El poder disciplinario en la obra de Michel Foucault: Entre la ficción, el programa político y la utopía. Revista Prólogos. Editorial Universidad Nacional de Lujan.

- Minnicelli, M. (2009) Infancia, significativa en falta de significación. Educação em Revista - UFMG, vol. 25, núm. 1, abril, 2009, pp. 179-202 Universidade Federal de Minas Gerais
- Mennicelli, M. (2004) "Infancias públicas. No hay derecho". 1º Edición. Editorial Noveduc.
- Minnicelli, M (2010) "Ceremonias Mínimas" Clase dictada en la Diplomatura en Psicoanálisis y Prácticas Socio-Educativas, FLACSO-Argentina, Área Educación,
- Minnicelli, M. (2017) "Infancias en estado de excepción. Derechos del niño y psicoanálisis" Editorial Noveduc.
- Muñoz, D (2014)"La relación pedagógica y política en la obra de Paulo Freire: hacia una filosofía crítica de una educación en America Latina. p. 177-206 Revista Ratio Juris Vol. 9 N° 18
- Peralta, Maria Ines (2020) Lo político, la política y la construcción-deconstrucción del sistema de protección integral. (p. 53-56) Libro virtual: 15 años de protección de derechos. Ley 26061. Miradas diversas sobre los derechos sobre las infancias. SENAF. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Link de acceso:
<https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/245630/15%20a%C3%B1os%20no%20es%20nada.pdf?sequence=5&isAllowed=y> (fecha de acceso: 30/07/25)
- Raez, L. (2006) Entendiendo el autismo: de Winnicott a la teoría del apego y la intersubjetividad. Revista Fot Da n°9. (link de acceso: http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/practicas_profesionales/820_clinica_tr_personalidad_psicosis/material/intersubjetividad.pdf. Fecha de acceso: 15/10/25)
- Segade, A. (2017) Reflexiones sobre el sistema de proteccion integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Asociacion Civil Doncel (Link de acceso: file:///C:/Users/Maria/Desktop/Se%20Guarda/Maria/Especializacion%20INFANCIAS%20Y%20ADOLESCENCIAS/TRABAJO%20INVESTIGACION%20FINAL/Reflexi%C3%B3n-sobre-el-Sistema-de-Protecci%C3%B3n-integral-de-los-derechos-de-ni%C3%B1os-y-adolescentes.-Deudas-y-desaf%C3%ADos.%20LEY%2026061.pdf. Fecha de acceso: 2/03/25)
- Shanahan, Alejandra (2020) La protección y restitución de derechos a los 15 años de la sanción de la Ley de Protección Integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. (p. 92-98) Libro virtual: 15 años de protección de derechos. Ley 26061. Miradas diversas sobre los derechos sobre las infancias. SENAF. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Link de acceso:
<https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/245630/15%20a%C3%B1os>

[%20no%20es%20nada.pdf?sequence=5&isAllowed=y](#) (fecha de acceso: 30/07/25)

- UNICEF (2023) La pobreza en niños, niñas y adolescentes en la Argentina reciente. Aportes desde un abordaje cuantitativo y cualitativo. Buenos Aires, Argentina.
- Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1981). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Buenos Aires: Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES).
- Zapiola, M. y Benchimol, K (2023) "Infancias en plural". Ediciones UNGS. Argentina.

Video de youtube:

- Canal Justicia Juvenil y Derechos Humanos (22 de septiembre de 2024) Justicia Restaurativa: claves y desafíos (Mary Beloff). Link de acceso: <https://www.youtube.com/watch?v=MYAYMwwU0JI>
- Canal Justicia Juvenil y Derechos Humanos (22 de noviembre de 2024) La deuda de la justicia juvenil con la prevención y la protección especial (Mary Beloff) Link de acceso: <https://www.youtube.com/watch?v=JP2F0Q1PkGs>
- Canal Justicia Juvenil y Derechos Humanos (19 de mayo de 2024) El principio de especialidad y la interdisciplina en la justicia juvenil (M. Beloff) Link de acceso: https://www.youtube.com/watch?v=M_cC5ufVjfw&t=1s

Instrumentos Legales:

- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2015)
- Declaración de Ginebra (Sancionada en 1924)
- Declaración Universal de los Derechos del Niño (Sancionada 1959)
- Convención sobre los Derechos del Niño (Sancionada en 1989)
- Ley Nacional 26.061 (2005) Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Argentina
- Ley Nacional 26.150 (2006) Ley de Educación Sexual Integral. Argentina
- Ley Nacional 26.743 (2012) Ley de Identidad de Género. Argentina.
- Ley Nacional 26.657 (2010) Ley de Salud Mental. Argentina